

Bogotá, D.C., octubre 23 de 2017

## COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

Dirección Ejecutiva

### AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

Asunto: Auto que decreta pruebas en la actuación administrativa en la cual se solicitó aprobación de cargos transitorios de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante conformado por municipios de los departamentos de Cauca y Valle del Cauca, presentada por la empresa **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** Radicado CREG E-2017-007527.

**Expediente CREG 2017-0234**

#### I. Antecedentes

De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013 modificada y adicionada por las Resoluciones CREG 052 de 2014, Resolución CREG 138 de 2014, Resolución CREG 112 de 2015, Resolución CREG 125 de 2015 y Resolución CREG 141 de 2015 se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Mediante la Resolución CREG 093 de 2016 se revocaron apartes de la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013 relacionados con: (i) gastos de administración, operación y mantenimiento (AOM), (ii) otros activos, (iii) mercados financiados con recursos públicos, y (iv) demanda, entre otros.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C, Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
[creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)

Auto  
XX de septiembre de 2016  
2 / 6

En la sesión CREG 782 del 12 de junio de 2017 se decidió, por unanimidad, que las empresas distribuidoras de gas combustible por redes de tubería que presten servicio en mercados existentes podrán solicitar la aprobación de cargos transitorios de distribución de gas combustible para dichos mercados. Esta decisión se informó a las empresas de distribución de gas combustible por redes de tubería, mediante la Circular CREG 034 de 2017.

La empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2017-007527 de agosto 14 de 2017, y con base en lo establecido en la Circular CREG 034 de 2017, solicitó la aprobación de cargos transitorios de distribución de gas por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por municipios del Cauca y Valle del Cauca.

Dentro del procedimiento para la aprobación de cargos, la Comisión requiere tener claridad de los siguientes aspectos, necesarios para decidir de fondo la presente solicitud tarifaria:

## 1. Base Regulatoria de Activos

### 1.1. Gasoducto de Buenaventura:

La empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. incluyó en la solicitud tarifaria de octubre de 2015, para la definición de cargos de distribución, las inversiones y gastos de AOM referentes al proyecto “Gasoducto de Conexión Buenaventura” y con el cual esperaba conectar el mercado relevante correspondiente a la zona geográfica que dejó de ser Área de Servicio Exclusivo denominada Valle del Cauca con el mercado de Buenaventura, este último atendido actualmente con gas natural comprimido - GNC.

Para estos análisis tarifarios, se dispuso que la información reportada por las empresas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CREG 141 de 2015, Circular CREG 111 de 2015 y Circular CREG 004 de 2017, en relación con activos existentes, demanda a fecha de corte y gastos de Administración, Operación y Mantenimiento será considerada como información oficial y será tenida en cuenta en los procesos de análisis tarifarios que se desarrolle.

Ahora bien, a través del Decreto 2345 de 2015 se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural, estableciendo ordenamientos para la identificación, ejecución y



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia  
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
creg@creg.gov.co  
www.creg.gov.co

Auto  
XX de septiembre de 2016  
3 / 6

remuneración de los proyectos requeridos con este fin.

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 2345 de 2015, que adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 4 0006 de 2017, adoptó el plan transitorio de abastecimiento de gas natural, el cual incluye entre otros el proyecto de la construcción del gasoducto Buenaventura-Yumbo, en la cual la UPME será la entidad responsable de aplicar los mecanismos abiertos y competitivos para la ejecución del proyecto.

De lo anterior, y dado que la señal indicada para la aprobación de cargos transitorios de distribución de gas establece como información oficial la reportada por las empresas de conformidad con lo dispuesto en la Circular CREG 111 de 2015; en la cual para GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. consideró incluir el gasoducto de Buenaventura-Yumbo, como gasoducto de distribución y éste activo ahora no se tendrá en cuenta en el reconocimiento de la Inversión Base de la empresa para la actividad de distribución, por lo que la Base Regulatoria de Activos que se tendrá en cuenta, será diferente.

Igualmente, para la operatividad del sistema de distribución de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., debido a la entrada en operación del gasoducto Buenaventura-Yumbo, se requiere adicionar la solicitud tarifaria incluyendo las unidades constructivas requeridas en la ciudad de Buenaventura para la conexión del gasoducto en mención.

## 1.2. Valoración de unidades constructivas de Cali:

En la información reportada por la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. se incluyeron las unidades constructivas el municipio de Cali, las cuales conforme a la Resolución CREG 202 de 2013, se valoraban de la siguiente manera:

**“9.6.2. Unidades Constructivas para la Valoración de la Inversión Programada en nuevas inversiones que fue reconocida y ejecutada en la anterior revisión tarifaria (IPE) o Inversión ejecutada durante el Período Tarifario y no prevista en el Programa de Nuevas Inversiones (INPE):** Los activos realizados durante el Período Tarifario anterior (Resolución CREG 011 de 2003) serán valorados de acuerdo con las Unidades Constructivas y los costos unitarios, ajustados a la Fecha Base, indicados en el ANEXO 6 de esta resolución. Sólo se utilizará las del ANEXO 8 en los casos de Unidades Constructivas no definidas en el ANEXO 6 o de las definidas en el ANEXO 6 pero que se construyeron en Cali, Floridablanca y otros Municipios de Antioquia con posterioridad al establecimiento de normas técnicas



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
creg@creg.gov.co  
www.creg.gov.co

Auto  
XX de septiembre de 2016  
4 / 6

*superiores a las normas nacionales de construcción. Las Unidades Constructivas Especiales, que fueron ejecutadas serán valoradas a los Costos reconocidos en las Resoluciones Particulares y ajustadas a la Fecha Base.*

Posteriormente, la Comisión mediante Resolución CREG 093 de 2016, revoca la decisión de valorar la inversión base, para los municipios de Cali, Floridablanca y otros Municipios de Antioquia de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 6. REVOCAR el aparte correspondiente a: “o de las definidas en el ANEXO 6 pero que se construyeron en Cali, Floridablanca y otros Municipios de Antioquia con posterioridad al establecimiento de normas técnicas superiores a las normas nacionales de construcción”, del numeral 9.6.2 del artículo 9º de la Resolución CREG 202 de 2013, Unidades Constructivas para la Valoración de la Inversión Programada en nuevas inversiones que fue reconocida y ejecutada en la anterior revisión tarifaria (IPE) o Inversión ejecutada durante el Período Tarifario y no prevista en el Programa de Nuevas Inversiones (INPE), en atención a la causal prevista en el numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.”**

De lo anterior, la aprobación de cargos transitorios de distribución de gas establece para la valoración de activos del municipio de Cali, Valle del Cauca, lo indicado en la Resolución CREG 093 de 2016, diferente a lo calculado inicialmente por el aplicativo, por lo que se realizará el ajuste correspondiente para establecer la Base Regulatoria de Activos.

## 2. Mercado Existente antes ASE:

El artículo 22 de la Resolución CREG 202 del 2013 (vigente) establece que una vez los contratos de concesión suscritos en virtud del artículo 40 de la Ley 142 de 1994 entre el Ministerio de Minas y Energía y las empresas distribuidoras culminen, las zonas geográficas denominadas áreas de servicio exclusivo dejen de serlo, deberán aplicar la metodología establecida en la mencionada resolución.

La Resolución CREG 165 de 2014 “Por la cual se establecen los parámetros para que los distribuidores que prestan el servicio de distribución de gas combustible por redes de tubería en zonas geográficas que dejan de ser áreas de servicio exclusivo presenten la solicitud de cargos de distribución bajo la metodología prevista en la Resolución CREG 202 de 2013”, en su Artículo 2. *Unidades constructivas aplicables a los municipios que formaron parte de un área de servicio exclusivo*, en su párrafo 3 establece: “Las empresas deberán presentar el estudio técnico donde se detalle el inventario de activos homologado a las unidades constructivas, así como la metodología que se utilizó



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
creg@creg.gov.co  
www.creg.gov.co

Auto  
XX de septiembre de 2016  
5 / 6

para homologar el inventario de las inversiones ejecutadas desde el principio de la concesión hasta la fecha de corte. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG- podrá ordenar la verificación de los inventarios de activos que los distribuidores reporten en caso de considerarlo pertinente.”

Considerando que la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. presentó en su solicitud tarifaria los municipios que dejaron de ser áreas de servicio exclusivo, y en cumplimiento de lo indicado anteriormente, entregó el estudio de homologación e información cartográfica de las Áreas de Servicio Exclusivo, ASE.

La CREG efectuó visitas de comprobación en campo a una muestra de los activos de la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., con base en los cuales la Comisión elaboró el respectivo informe de la visita contenido en el radicado CREG I-2017-004341.

Mediante oficio con radicado CREG S-2017-004183 de septiembre 12 de 2017, la Comisión da traslado del informe a la empresa, para que realice las aclaraciones respectivas.

La empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. por medio del radicado CREG E-2017-009300 de octubre 9 de 2017, da respuesta a lo solicitado por la CREG, en lo relacionado con las diferencias encontradas en la longitud total de los municipios de Candelaria y Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, haciendo falta la información respecto a:

- Metodología de extrapolación al total del sistema de distribución anillado conformado por los municipios que fueron ASE, a partir de la información resultante de las volumetrías por cada municipio, resultante del estudio técnico presentado por GdO.
- Metodología para la asimilación de las unidades constructivas asociadas a las redes troncales de polietileno, ni a los trayectos de tubería asociados a los cruces viales que unen los anillos de la red de distribución.

Así las cosas, se considera necesario aclarar y completar los aspectos previamente mencionados con el fin de tener la claridad necesaria para decidir de fondo del presente asunto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere decretar algunas pruebas de oficio.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia  
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
Email: [creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)

Auto  
XX de septiembre de 2016  
6 / 6

De conformidad con lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con el fin que reporte a esta Comisión, las unidades constructivas requeridas en la ciudad de Buenaventura para la conexión con el gasoducto Buenaventura-Yumbo.

Para el efecto, se requiere la información dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con el fin que reporte a esta Comisión las aclaraciones faltantes relacionadas con la metodología de extrapolación utilizada para el estudio técnico, solicitada mediante radicado CREG S-2017-004183 de septiembre 12 de 2017.

Para el efecto, se requiere la declaración de la información en los términos indicados anteriormente dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN CASTRO FERREIRA**  
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia  
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
Email: creg@creg.gov.co  
Website: www.creg.gov.co